

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA C. LETICIA PARRA BUENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PRESTADORA", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PRESTADORA" para realizar 12 funciones de la puesta en escena de la obra "Porque llora la llorona".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto Promoción de la cultura democrática en espacios comunitarios, bajo la cuenta Servicios de Consultoría y Asesoría, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de asignación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25 fracción III, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA LA PARTE "PRESTADORA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana.
- b) Que cuenta con los conocimientos, la experiencia, recursos, materiales y equipos necesarios para realizar los servicios contenidos en este contrato.
- c) Que en lo personal ejerce una actividad independiente.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave PABL5909281G8.
- e) Que es su voluntad prestar los servicios que requiere "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- La parte "PRESTADORA" se obliga a brindar a favor de "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la siguiente clausula, y "LA COMISIÓN" se obliga a retribuir los honorarios pactados a la parte "PRESTADORA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS.- La parte "PRESTADORA" se obliga a realizar 12 funciones (incluyendo las adaptaciones requeridas) de la puesta en escena de la obra "Porque llora la llorona" la cual toca el tema de igualdad de género y resalta la participación de las mujeres en distintas épocas históricas de nuestro país, y estará a cargo de un equipo compuesto de 3 personas (dos actores y un técnico).

Las 12 funciones de la obra, se llevarán a cabo en diversos espacios comunitarios en el Estado, conforme al calendario establecido por ambas partes.

La parte "PRESTADORA" realizará los servicios con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedites requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará a partir del día 29 de abril de 2022 y concluirá el día 15 de diciembre del mismo año, al término de los servicios, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. HONORARIOS.- A título de honorarios por la prestación de los servicios a cargo de la parte "PRESTADORA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por aquella, la cantidad total de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, a razón de 12 pagos por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) más IVA, la cual se pagará al término de cada función y dentro de los 07 días hábiles posteriores a la presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por la realización de los servicios fuera del área metropolitana, por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos dentro de la realización de las obras, correrán por cuenta de "LA COMISIÓN".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La parte "PRESTADORA" asume la responsabilidad total en el caso que, por la realización de los servicios, pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La parte "PRESTADORA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado la parte "PRESTADORA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PRESTADORA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PRESTADORA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por la parte "PRESTADORA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PRESTADORA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PRESTADORA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PRESTADORA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PRESTADORA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, previo aviso a la parte "PRESTADORA" con anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PRESTADORA" los servicios que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- En caso de que la parte "PRESTADORA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo

contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADORA"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	Leticia Parra Bueno
Teléfono:	8112331575	[REDACTED]
Correo electrónico:	ciglesias@ceenl.mx	[REDACTED]

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 29 de abril de 2022.

"LA COMISIÓN"

[REDACTED]

MTRO. LUGUI VILLEGAS ALARCÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

"PRESTADORA"

[REDACTED]

C. LETICIA PARRA BUENO

TESTIGOS

[REDACTED]

LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS

DJ